



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Espera en uso de sus facultades que le confieren los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estable la Tasa de Cementerio Municipal.

ARTICULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten al Ayuntamiento autorización para utilizar las instalaciones y servicios del mismo.

ARTICULO 4.- Cuotas.

SERVICIOS FUNERARIOS	
Exhumación de cadáveres	38,00 euros
Inhumación de cadáveres	62,00 euros
Reducción de restos	38,00 euros
Depósito y retirada de urnas	25,00 euros
Traslado de cenizas a otro columbario o nicho	31,00 euros
POR CONCESIONES Y TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	
Por concesión de nichos primeros 15 años	462,00 euros
Por concesión de columbario primeros 15 años	375,00 euros
Por renovación de concesión de nicho (mínimo 5 años)	154,00 euros



Código Seguro de Verificación	IVVH2LPDMH423WPOCIYBCNSB64	Fecha	16/12/2025 15:07:05
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2LPDMH423WPOCIYBCNSB64	Página	1/2





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Por renovación de concesión de columbario (mínimo 5 años)	125,00 euros
Por colocación de lápida	14,00 euros
Por trabajo de traslado a nicho de obra nueva	600 euros

ARTICULO 5.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 6.- Gestión

Las personas interesadas en la obtención de la debida autorización para utilizar las instalaciones o servicios del cementerio, lo solicitarán por escrito abonado el importe correspondiente de la Tasa.

ARTICULO 7.- Infracciones y Sanciones

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En espera a fecha de firma electrónica.

La Alcaldesa Presidenta

La Secretaria Interventora



Código Seguro de Verificación	IVVH2LPDMH423WPOCIYBCNSB64	Fecha	16/12/2025 15:07:05
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVVH2LPDMH423WPOCIYBCNSB64	Página	2/2

